

### Disposiciones Finales

Primera.- Se faculta a la Consejería de Bienestar Social a dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de octubre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,  
ANA GARRIDO CHAMORRO

**ORDEN de 20 de septiembre de 2002, por la que se modifica la Orden de 31 de enero de 2001, que establece el procedimiento de actuación de los Centros Base para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.**

La orden de 31 de enero de 2001 establece el procedimiento de actuación de los Centros Base dependientes de la Consejería de Bienestar Social, para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, de acuerdo con la normativa fijada por el Estado en el Real Decreto 1.971/99 de 23 de diciembre.

La denominación utilizada de los órganos administrativos encargados de dichas funciones (reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía) ha sido en dicha Orden, continuando con la que tradicionalmente se le había asignado por parte del IMSERSO, la de "Centro Base de Minusválidos".

Razones de ajuste de la denominación a la verdadera naturaleza funcional de estos órganos que redundarán en la más adecuada identificación por parte de los ciudadanos usuarios de dichos servicios administrativos y, consecuentemente, la mejora en el ejercicio de sus derechos aconsejan el cambio de nombre. Por ello, esta Consejería considera procedente y oportuno red denominar dichas unidades administrativas, sin modificación alguna de su naturaleza jurídica, por la de "Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura".

El artículo 7º, I del Estatuto de Autonomía reconoce a la Comunidad Autónoma de Extremadura la potestad de autoorganización para la gestión de los intereses públicos asumidos.

El artículo 55 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadu-

ra regula la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrollando la potestad autoorganizatoria de cada Consejería, atribuyendo al titular de la Consejería la dependencia de todos los órganos e instituciones adscritos a la misma.

En base a lo expuesto, de acuerdo con el artículo 36, c) de la citada Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

### DISPONGO

Artículo 1.- La actual denominación de "Centro Base de Minusválidos" de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en Cáceres y Badajoz, y que figura en la Orden de 31 de enero de 2001, de la Consejería de Bienestar Social, se modifica pasando a denominarse "Centro de Atención a la Discapacidad en Extremadura" (en siglas, CADEX).

Artículo 2.- Todas las referencias normativas realizadas a los Centros Base de Minusválidos se entenderán efectuadas al "Centro de Atención a la Discapacidad en Extremadura".

Disposición final única.- La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Mérida, a 20 de septiembre de 2002.

La Consejera de Bienestar Social,  
ANA GARRIDO CHAMORRO

### CONSEJERÍA DE TRABAJO

**DECRETO 140/2002, de 8 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la contratación de Agentes de Desarrollo en Nuevas Tecnologías por las Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

La Junta de Extremadura viene apostando por un modelo de desarrollo regional basado en las Nuevas Tecnologías, llevándose a cabo desde 1999 el proyecto global de la Sociedad de la Información como mecanismo que permita la transición de Extremadura hacia una sociedad y economía basadas en el conocimiento.

Por otro lado, el Desarrollo Local es una pieza fundamental para la creación de empleo en nuestra región, existiendo cada vez mayor

conciencia de las oportunidades que ofrece este ámbito en la creación de empleo. En este sentido las iniciativas locales deben impulsarse a través del establecimiento de medidas activas de dinamización, lo que conllevará una repercusión directa en el empleo.

Ambas cuestiones, Sociedad de la Información y Desarrollo Local, se encuentran avaladas por la Unión Europea, que no sólo las considera como mecanismos que permiten impulsar la generación de empleo y el bienestar de los ciudadanos europeos, sino que a través de las Estrategias Europeas para el Empleo se conexionan con el objetivo de la consecución del pleno empleo. Concediéndose, además, un papel importante a las entidades locales, debido tanto a su proximidad con los ciudadanos como a su estrecho contacto con la Sociedad de la Información a través del sistema educativo y las infraestructuras. Si se aprovechan estas ventajas, se apoyará en particular el avance de las empresas pequeñas, que es donde se crea el mayor número de puestos de trabajo y que, por estar confrontadas con dificultades muy específicas, requieren a menudo soluciones que sólo pueden adoptarse a nivel local.

El IV Plan de Empleo de Extremadura, suscrito por la Junta de Extremadura con la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y con los agentes económicos y sociales de la Región, se ha dotado de una serie de estrategias encaminadas a ofrecer un conjunto de posibilidades que atajen el problema del desempleo.

La estrategia del IV Plan de Empleo relacionada con la dinamización de los recursos locales incide en la necesidad de profundizar en actuaciones que estimulen el desarrollo de las potencialidades locales, estando esta cuestión en consonancia con el Programa Operativo Integrado Extremadura 2000-2006, en cuyo eje 5 (Desarrollo local y urbano) se integra la medida 5.6 dirigida a prestar apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo.

Por lo tanto, el binomio Desarrollo Local/Sociedad de la Información, constituye una herramienta estratégica de primera importancia, por lo que desde este punto de vista la Consejería de Trabajo y de Educación, Ciencia y Tecnología, vienen trabajando en un Plan de Actuaciones conjuntas para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en los campos del Empleo, la Formación y el Desarrollo.

Dentro de las actuaciones en desarrollo contempladas en este Plan se encuentra la Actuación 1, Fomento del Empleo Local a través de las Nuevas Tecnologías, cuyo objetivo es propiciar la contratación por los entes locales de especialistas y personal cualificado en las mismas. Entendiendo por Nuevas Tecnologías no sólo las de la información y la comunicación, sino también aquellas coadyuvantes al desarrollo de los sectores claves de la región.

En todo caso, los contenidos y las acciones que se desarrollen tendrán como objetivo la generación de nuevos empleos, desarrollo de nuevas actividades económicas, asesoramiento empresarial,

creación de microempresas, orientación para la formación, desarrollo del comercio electrónico, teleformación, etc., complementados con información y asesoramiento sobre los servicios que se prestan desde la Consejería de Trabajo.

Por otro lado, es necesario reseñar que en los últimos años ha tenido una especial importancia la asociación de municipios extremeños en Mancomunidades, con el fin de prestar a los ciudadanos una serie de servicios, de competencia municipal, que difícilmente podrían atenderse de forma individual. La Junta de Extremadura consciente de la relevancia que tienen estas entidades, viene activando una serie de medidas que permiten su fomento y consolidación en la Comunidad Autónoma, ofreciendo la posibilidad de que estas entidades amplíen los servicios que ofrecen a los municipios.

La Comunidad Autónoma de Extremadura ha procedido por Ley 7/2001, de 14 de junio, a la creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, adscrito a la Consejería de Trabajo, cuya finalidad es la de ejecutar las políticas de empleo del Gobierno de Extremadura, administrando, gestionando y coordinando los procesos derivados de las mismas, y entre cuyas funciones figura la puesta en marcha, gestión y control de los programas para la inserción laboral de los desempleados y de formación ocupacional, en los términos previstos en el Decreto 123/2001, de 25 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE).

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Trabajo y del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en sesión de fecha 8 de octubre de 2002,

## DISPONGO

### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto tiene como objeto la potenciación y dinamización del desarrollo local mediante el fomento de actividades relacionadas con la Sociedad de la Información, a través de la contratación de Agentes de Desarrollo en Nuevas Tecnologías (ADNT) por las Mancomunidades de Municipios de Extremadura.

### Artículo 2.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las Mancomunidades de Municipios de Extremadura que se encuentren constituidas y elegidos sus órganos de representación, antes de la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes.

### Artículo 3.- Exclusiones

No tendrán derecho a obtener las ayudas reguladas en el presente Decreto, en los siguientes supuestos:

a) En ningún caso se podrá financiar la creación o mantenimiento de puestos funcionariales laborales, incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Mancomunidad.

b) Cuando se detecten actuaciones encaminadas a la consecución de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo.

#### Artículo 4.- Actividad subvencionable

Para acceder a la subvención deberán cumplirse los siguientes requisitos:

##### 1. Respecto a las contrataciones objeto de subvención.

Los trabajadores contratados mediante las ayudas reguladas por el presente Decreto deben reunir las siguientes características:

a) Estar en posesión de titulación académica de grado medio o superior en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes del proceso selectivo para la contratación de los ADNT.

b) Que las titulaciones académicas estén relacionadas con las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación o en su defecto se acredite, mediante la correspondiente certificación, la posesión de formación complementaria, de al menos 500 horas, relacionada con las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.

c) Estar inscrito como demandante de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.

##### 2. Respecto a las Mancomunidades solicitantes.

a) No haber sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por haber cometido infracciones muy graves de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

b) Que no se hayan visto incursas en expediente que haya determinado la revocación de las subvenciones de este Decreto o sus modificaciones posteriores, por ocultación o falseamiento de datos. Si dicha revocación fue determinada por cualquier otro motivo de incumplimiento que afectara al expediente de su razón, podrá ser excluido hasta un plazo de doce meses anteriores a la contratación objeto de beneficios por el presente Decreto.

##### 3. Respecto a la actividad a realizar.

Las actividades a realizar por los ADNT, relacionadas con las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación y el Desarrollo Local, estarán dirigidas preferentemente a las empresas ya constituidas, en particular autónomas y economía social, y a desempleados que estén en proceso o pretendan constituir las. Estas actividades serán, con carácter general, el fomento de la actividad emprendedo-

ra, mediante el uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y la comunicación relacionándolas con los programas de Empleo, Formación y desarrollo de la Consejería de Trabajo.

En todo caso, deberán realizarse las actividades, a las que se compromete la Entidad beneficiaria, que se relacionan a continuación:

a) Difusión de los contenidos, herramientas y aplicaciones, así como todos los recursos generados por la Consejería de Trabajo, utilizando para ello los recursos locales disponibles, incluidos aquellos de que disponga la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

b) Dinamización tecnológica en el ámbito local para las personas y organizaciones que demanden el conocimiento y los recursos disponibles en los campos del empleo, la formación y el desarrollo.

c) Alfabetización tecnológica en los campos del empleo, la formación y el desarrollo.

d) Dinamización y coordinación de los programas dependientes de la Consejería de Trabajo en el territorio.

e) Fomento de la actividad emprendedora en su ámbito de actuación, en coordinación con la Consejería de Trabajo.

La actividad de los presentes Agentes de Desarrollo en Nuevas Tecnologías no podrá concurrir con la realizada por los Agentes de Empleo y Desarrollo Local regulados en el Decreto 110/2002, de 23 de julio. Sin perjuicio de que en aquellas Mancomunidades en las que coexistan ambas figuras se produzca la coordinación de los mismos para una prestación integrada de los servicios y actuaciones que le son propias a cada uno de ellos.

En aras al párrafo anterior, no se subvencionarán proyectos con un contenido similar, objetivos operativos idénticos o acciones y actuaciones homogéneas, a los presentados para la consecución de las ayudas para la contratación de los Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

#### Artículo 5.- Cuantía y conceptos subvencionables

1. La cuantía de las ayudas será de hasta 24.000 € por contratación formalizada.

2. Los conceptos que se subvencionen serán los referidos a los costes salariales de la contratación (salario del trabajador y cotizaciones a la Seguridad Social).

3. El salario a percibir por los trabajadores será el siguiente:

a) El que le corresponda a su categoría laboral según el Convenio Colectivo vigente en la Mancomunidad.

b) En su defecto se le aplicará el Convenio Colectivo más beneficioso para el trabajador de la localidad integrante de la Mancomunidad que dispusiera del mismo.

c) En defecto de los anteriores, se establece un módulo de 24.000 € por cada uno de los contratos que se formalicen, que cubrirá los costes de salario del trabajador y seguros sociales durante todo el periodo de contratación.

Artículo 6.- Contratación de los ADNT: selección, duración del contrato, adaptación y coordinación

#### 1. Selección

La selección de los ADNT se realizará en cada Mancomunidad de Municipios mediante la constitución de una comisión de valoración compuesta por dos representantes de la Mancomunidad y tres representantes de la Junta de Extremadura.

Esta comisión de valoración elaborará el proyecto de las bases que hayan de regir el proceso selectivo, debiendo determinarse el tipo de pruebas a superar en función de las características del proyecto a desarrollar en la Mancomunidad y atendiendo a las prescripciones técnicas de los representantes de la Junta de Extremadura, en todo caso se valorará la experiencia profesional y la formación complementaria relacionada con la actividad a desarrollar. En este último caso no se incluirá la formación complementaria que haya sido necesario acreditar para acceder a las pruebas.

Una vez elaboradas dichas bases serán sometidas a la aprobación del Presidente de la Mancomunidad.

Una vez finalizado el proceso selectivo, la comisión de valoración propondrá a la Mancomunidad la contratación de la persona que haya obtenido una mayor puntuación final, quedando una lista de reserva priorizada por puntuación para el caso de sustitución de las personas que formalicen los contratos.

#### 2. Duración del contrato

Las contrataciones se formalizarán por un periodo de 12 meses. El inicio de las contrataciones se realizará en el plazo que se establezca en la resolución por la que se concede la subvención.

#### 3. Adaptación de los ADNT

En los 15 días siguientes al inicio de las contrataciones, los ADNT realizarán una acción formativa de 25 horas de duración, en la que se establecerán los objetivos, resultados a producir, mecánica para la coordinación, métodos y prácticas a seguir.

#### 4. Coordinación de los ADNT

La Coordinación de los ADNT se realizará desde el Servicio Extremeño Público de Empleo, estableciéndose las siguientes reuniones:

— Reuniones periódicas de todos los ADNT con responsables de la Consejería de Trabajo.

— Reuniones extraordinarias.

— Reuniones comarcales, tomando como referencia los Centros de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo.

#### Artículo 7.- Plazo y presentación de las solicitudes

1. En el presente ejercicio presupuestario, el plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de este Decreto en el “Diario Oficial de Extremadura”. Para posteriores ejercicios se realizará convocatoria anual mediante Orden de la Consejera de Trabajo.

2. Las Entidades solicitantes deberán presentar solicitud en el modelo que figura en el Anexo I, aportando los siguientes documentos:

a) Memoria-proyecto en el que se especifique:

— Definición del proyecto.

— Contenido.

— Fases de desarrollo del proyecto.

— Objetivos operativos de cada fase y tiempos estimados de ejecución.

— Instrumentos e infraestructura que posee para su puesta en práctica.

— Acciones y actividades a desarrollar por los ADNT.

— Sectores económicos en los que centrará la actuación.

— Tipología de las entidades sobre las que se actuará.

— Costes laborales totales anuales de los contratos.

— Recursos materiales puestos a disposición del proyecto.

— Ámbito de actuación de la Mancomunidad.

b) Certificación del órgano competente de la aprobación del proyecto para el que se solicita la subvención.

c) Certificación del órgano que corresponda en el que conste la disposición de financiación para, en su caso, costear la parte no subvencionada.

d) Declaración de la Entidad solicitante de que no ha percibido ninguna ayuda que pueda concurrir con lo establecido en esta norma, o, en caso de su percepción especificación de las ayudas recibidas y su cuantía.

e) Certificado del órgano que corresponda en el que conste: Número e identificación de los servicios gestionados directamente por la Mancomunidad, número e identificación de los Municipios de la Mancomunidad, con la indicación del número de habitantes de cada una de ellas y composición de los Órganos de Gobierno de la Mancomunidad.

f) Certificación de que con la subvención solicitada no se financiará

la creación o mantenimiento de puestos funcionariales o laborales incluidos en la R.P.T. de la Mancomunidad.

g) Certificado del Secretario de la Mancomunidad acreditativo de la no concurrencia establecida en el art. 4 párrafo 3.

3. Las solicitudes se dirigirán a la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y se presentarán ante el Servicio Provincial del SEXPE, en los Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La solicitud de ayudas se firmará por el representante legal de la Mancomunidad.

5. La formulación de solicitud supone la aceptación de la subvención por parte del solicitante de la misma así como de las obligaciones que de ella se derivan.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se remite la documentación señalada en este artículo, se requerirá a los solicitantes, por una sola vez, para que en el plazo de diez días naturales subsanen las incidencias advertidas o aporten los documentos preceptivos, de tal forma que si así no lo hicieran, se les tendrán desistidos de su petición, procediéndose al archivo del expediente, en los términos que establece el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 8.- Criterios de evaluación de las solicitudes

Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta las siguientes preferencias:

1. Mancomunidades entre cuyos fines figure la voluntad de emprender acciones en sintonía con el espíritu del presente Decreto.

2. Mayor ámbito territorial del proyecto presentado.

3. Mayor ámbito de actuación del proyecto presentado.

4. Mayor número de acciones que se desarrollen en el ámbito de la Mancomunidad relacionadas con los objetivos del presente Decreto.

#### Artículo 9.- Adjudicación de las ayudas.

1. La adjudicación de las ayudas previstas en este Decreto se realizará mediante resolución de la Consejera de Trabajo, a propuesta del Director Gerente del SEXPE, la cual pondrá fin a la vía administrativa. En la citada resolución se expresarán las condiciones y requisitos a que queda sujeto el cobro de la subvención especificados en el presente Decreto.

2. El plazo máximo para resolver será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución expresa en el plazo anteriormente indicado, equivaldrá a la resolución desestimatoria de la petición, salvo que el expediente haya quedado concluso con anterioridad por desistimiento, renuncia o caducidad, o se haya ampliado, en la forma prevista en la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás normas de obligado cumplimiento.

3. La resolución de concesión de la subvención fijará la cuantía de la ayuda, el número total de contrataciones a realizar, el plazo máximo para realizar las contrataciones y el ámbito territorial de actuación, quedando condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la Mancomunidad.

#### Artículo 10.- Abono de la subvención

1. Una vez iniciada la contratación de los trabajadores, en el plazo de 15 días deberá remitirse a la Dirección Gerencia del SEXPE la siguiente documentación, por cada uno de los trabajadores contratados:

a) Copia compulsada del contrato de trabajo.

b) Copia compulsada del documento de alta en la Seguridad Social del Trabajador.

2. Recibida en la Dirección Gerencia del SEXPE la documentación a la que expresamente se refiere el apartado 1 de este artículo, se procederá, al abono del 70% del importe de la ayuda concedida.

3. El 30 por ciento restante se abonará una vez transcurridos los doce meses siguientes al inicio de la contratación, previa presentación de certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento justificativa de los gastos de salario y seguridad social por el importe total de la anualidad acompañada de la documentación acreditativa correspondiente.

#### Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios

1. Las Mancomunidades beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente Decreto asumen las siguientes obligaciones:

a) Mantener el contrato subvencionado por un periodo de 12 meses desde la formalización del mismo. La Administración podrá en cualquier momento realizar actuaciones tendentes a comprobar el cumplimiento de esta obligación, pudiendo a tal efecto requerir de la entidad beneficiaria que aporte documentación que acredite el cumplimiento de la misma.

b) Facilitar la colaboración y coordinación de los ADNT con el SEXPE.

c) Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas.

Artículo 12.- Documentación a presentar una vez finalizada las contrataciones y en el caso de sustitución de trabajadores

1. Dentro del plazo de un mes a partir de la finalización de las contrataciones, deberá remitirse, como justificación final, a la Dirección Gerencia del SEXPE, documentación acreditativa del total de gastos realizados (retribuciones y Seguridad Social), así como memoria descriptiva de las actividades desarrolladas por los ADNT, especificando los logros conseguidos, debidamente cuantificados, en relación con los objetivos que se pretendían en la Memoria-proyecto.

2. En el caso de producirse la sustitución de alguno de los trabajadores, de conformidad a lo indicado en el artículo 6, apartado 1, se remitirá a la Dirección Gerencia del SEXPE, en el plazo de 15 días, la documentación expresada en el apartado 1 del artículo 10 del presente Decreto, referida a la nueva contratación, así como el parte de baja en Seguridad Social del trabajador sustituido.

Artículo 13.- Incumplimiento de las condiciones y obligaciones

1. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, o si obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

2. El órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

Artículo 14.- Incompatibilidades, fiscalización y reintegro

Las ayudas contempladas en este Decreto son incompatibles con cualquier otra proveniente de las Administraciones Públicas para la misma finalidad.

La Junta de Extremadura podrá realizar todos aquellos controles y comprobaciones que estime convenientes al objeto de asegurar la correcta aplicación de la subvención concedida. El uso indebido de tales subvenciones, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, la ocultación

de datos, el falseamiento de los mismos o la obstrucción de la labor inspectora dará lugar a la revocación de la subvención.

Artículo 15.- Financiación

1. El desarrollo de este programa estará condicionado a la disponibilidad de créditos que se recojan en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada ejercicio.

2. Para el año 2002 se imputará a la aplicación presupuestaria 19.04.322A.460, Código de Superproyecto 2002.19.004.9013 (Apoyo a las iniciativas locales de empleo 5.6) y código de proyecto 2002.19.004.0020 (Fomento de las iniciativas locales de empleo).

3. El Fondo Social Europeo cofinanciará las ayudas con una aportación del 70% con cargo a los fondos del Programa Operativo Integrado 2000-2006, correspondientes, dentro del ámbito de intervención "Políticas del mercado laboral", al eje 5 "Desarrollo local y urbano, medida 5.6 "apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo".

Artículo 16.- Información y publicidad

1. Las Mancomunidades beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente Decreto deberán exponer en lugar visible, en el exterior de los locales, la identificación de la Junta de Extremadura, Consejería de Trabajo y Servicio Extremeño Público de Empleo, la propia de la Entidad, de acuerdo con las características que se establezcan reglamentariamente, así como la correspondiente al Fondo Social Europeo recogidas en el Reglamento nº 1159/2000CE.

2. Las Mancomunidades deberán poner en práctica sistemas de difusión, información y publicidad dirigidas a los posibles beneficiarios de las acciones a desarrollar por los ADNT.

Disposición Adicional Primera.- Garantías.

Las entidades públicas beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente Decreto estarán exentas de la obligación de presentar las correspondientes garantías para los pagos anticipados.

#### DISPOSICIONES FINALES

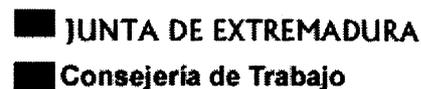
Primera.- Se faculta a la Consejera de Trabajo para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de octubre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,  
M<sup>a</sup> ANTONIA TRUJILLO RINCÓN



**Anexo I**  
**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE AGENTES DE**  
**DESARROLLO EN NUEVAS TECNOLOGIAS**

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

NOMBRE Y APELLIDOS		D.N.I.	
EN CALIDAD DE (1)		DOMICILIO	
LOCALIDAD	C. POSTAL	PROVINCIA	TELEFONO

(1) REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

NOMBRE DE LA MANCOMUNIDAD		C.I.F.
DOMICILIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
CORPORACIÓN LOCAL DE LA QUE DEPENDE O A LA QUE SE VINCULA, EN SU CASO		C.I.F.

**DATOS BANCARIOS DONDE, EN SU CASO, DESEARÍA RECIBIR LA TRANSFERENCIA DE LA SUBVENCIÓN**

TITULAR DE LA CUENTA		Nº DE CUENTA (20 DIGITOS)
ENTIDAD BANCARIA Y CLAVE	DOMICILIO SUCURSAL Y CLAVE	

**COSTE BRUTO DE LA CONTRATACIÓN DEL A.D.N.T.. (Duración 1 año)**

Nº DE CONTRATOS PREVISTOS	CATEGORÍA PROFESIONAL	COSTE BRUTO ANUAL DE CADA CONTRATO

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE A.E.D.L.**

FINANCIACION DE LAS CONTRATACIONES	ENTIDADES	CUANTIA	%
	SEXPE		
	ENTIDAD SOLICITANTE		
	TOTAL		

**IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA AL SEXPE**

(A CUMPLIMENTAR POR EL SEXPE)

El solicitante, en su nombre y en el de la entidad representada, se hace plenamente responsable de la veracidad de los datos aportados.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma del solicitante

Excma. Sr<sup>a</sup> Consejera de Trabajo